



GOBIERNO REGIONAL PUNO
PRESIDENCIA REGIONAL

Resolución Ejecutiva Regional

Nº 213 -2011-PR-GR PUNO

PUNO, 15 JUN 2011

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

Vistos, el Informe Nº 011-2011-CE-GCA, sobre NULIDAD DE OFICIO DEL PROCESO DE SELECCIÓN POR ADJUDICACIÓN DIRECTA SELECTIVA Nº 004-2011-GRP/CEP (1) SIP ADQUISICIÓN DE VARILLA DE ACERO DE 3/4" GRADO 60; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante el informe visto el Presidente del Comité Especial responsable de la conducción y ejecución de procesos de selección por Subasta Inversa Presencial y por Subasta Inversa Electrónica, informa que se ha recibido vía SEACE la Notificación Nº 7927-2011 de la Dirección de Supervisión del OSCE, en la que se efectúan varias observaciones al proceso de selección convocado mediante Adjudicación Directa Selectiva Nº 004-2011-GRP/CE (1) SIP para la adquisición de varillas de acero de 3/4" Grado 60, habiéndose efectuado las revisiones y consultas del caso al Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado, quienes recomiendan se de nulidad de oficio al proceso de selección, para subsanar las observaciones efectuadas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56º de la Ley de Contrataciones del Estado, retrotrayendo el proceso hasta la etapa de convocatoria;



Que, el artículo 56º de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada por Decreto Legislativo Nº 1017, dispone: *El Tribunal de las Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órganos incompetentes, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico, o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable; debiendo expresarse en la resolución que se expida la etapa a la que se retrotraerá el proceso de selección. El titular de la entidad, declarará de oficio la nulidad del proceso de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, sólo hasta antes de la celebración del contrato, sin perjuicio de que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación;*

En el marco de las funciones y atribuciones conferidas por los artículos 197º y 198º de la Constitución Política del Perú, Ley Nº 27783, Ley Nº 27867 y su modificatoria Ley Nº 27902;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR de OFICIO LA NULIDAD DEL PROCESO DE SELECCIÓN POR ADJUDICACIÓN DIRECTA SELECTIVA Nº 004-2011-GRP/CEP ADQUISICIÓN DE VARILLAS DE ACERO DE 3/4" GRADO 60, retrotrayendo el estado del proceso hasta la etapa de nueva convocatoria.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La OFICINA DE ABASTECIMIENTO Y SERVICIOS AUXILIARES cumplirá con comunicar el presente acto administrativo a la OSCE, para los fines de Ley.



REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHÍVESE

Mauricio Rodríguez Rodríguez
MAURICIO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ
PRESIDENTE REGIONAL